

**RV: CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA No. 05001311000220220048700 -
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS PROTECCION**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/09/2022 16:55

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (806 KB)

CUMPLIMIENTO DE FALLO UNIFICADO.pdf;

Memorial 2022-00487



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: lina lopera arango <linaloperaarango@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de septiembre de 2022 16:43

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA No. 05001311000220220048700 - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS PROTECCION

Medellín, 5 de septiembre de 2022

Honorable Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia Proceso	Acción de Tutela
Accionante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS PROTECCION
Accionado	FIDUPREVISORA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
Radicado	05001311000220220048700
Asunto	Cumplimiento de fallo de tutela

Buenas tardes, por favor acusar recibido.



Alcaldía de Medellín

Medellín, 5 de septiembre de 2022

Honorable Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia Proceso	Acción de Tutela
Accionante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS PROTECCION
Accionado	FIDUPREVISORA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
Radicado	05001311000220220048700
Asunto	Cumplimiento de fallo de tutela

LINA MARIA LOPERA ARANGO, actuando en calidad de apoderada del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, conforme a poder otorgado por la Secretaria General, en su calidad de Representante Legal, delegada por el Señor Alcalde, dentro del término legal, me permito allegar pronunciamiento frente a la acción de tutela de la referencia, con el fin de que se desestimen las peticiones de la acción invocada en lo que respecta al **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, de acuerdo a las consideraciones que se exponen, a saber:

Me permito dar cumplimiento al fallo de primera instancia en la que el resuelve:

SEGUNDO: ORDENAR al Dr. DANIEL QUINTERO CALLE, en su calidad de ALCALDE DE MEDELLÍN que, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, resuelva de fondo la petición en los términos elevados por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. desde el 03 de mayo de 2022, en el que figura como afectado el señor LUÍS FERNANDO ARANGO CORREA identificado con la C.C. 70.103.757, y le NOTIFIQUE la decisión adoptada, por lo indicado en las consideraciones de esta sentencia.



Alcaldía de Medellín

FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

Frente a los hechos y pretensiones la secretaria de Educación, que es la dependencia que tiene conocimiento directo de los mismos informa lo siguiente:

Por medio de la presente y en respuesta acción de tutela radicado N° 05001 31 10 002 2022-00487, nos permitimos informar que el señor Luis Fernando Arango Correa identificado con la cedula de ciudadanía CC. 70.103.757, y según la información que reposa en el nivel central del CAM, en donde expresan que el docente fue nombrado como docente municipal recursos propios, el 22 de enero del 1996 hasta el 14 de agosto de 2002, información soportada en el convenio interadministrativo entre Ministerio de Hacienda, ministerio de Educación, y Municipio de Medellín, del 11 de diciembre el 1987. La secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, realizó las deducciones al sistema general de seguridad social (FOMAG). En donde Manifiestan que dichos descuentos fueron realizados para el Fondo de Prestaciones sociales Del Magisterio. En consecuencia, será remitido el presente trámite, al Fondo de Prestaciones sociales Del Magisterio (FOMAG) para que se realice el traslado de aportes correspondiente.

HECHO SUPERADO

Es claro que en el presente caso se reúnen las condiciones para que no sea necesario acceder al amparo solicitado, en cuanto se ha configurado el hecho superado, al haberse notificado la respuesta proferida por parte de la Alcaldía de Medellín.

En este orden de ideas tenemos que la jurisprudencia ha catalogado el hecho superado como aquellas situaciones en donde el juez constitucional conoce de acciones de tutela, en las que ya se ha reivindicado el derecho vulnerado o violado, o ha desaparecido la causa de tal afectación; en estos casos han desaparecido los supuestos de hecho que motivaron el ejercicio de la acción.

De tal forma el concepto de hecho superado y sus implicaciones en el proceso de tutela ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional en distintos pronunciamientos, así por ejemplo en Sentencia T-488 de 2005 la Corte estableció:



Alcaldía de Medellín

“...la protección a través de la acción de tutela pierde sentido y en consecuencia el juez constitucional queda imposibilitado para efectos de emitir orden alguna de protección en relación con los derechos fundamentales invocados. En ese entendido, se ha señalado que al desaparecer los supuestos de hecho en virtud de los cuales se formuló la demanda se presenta la figura de hecho superado.”. En la misma providencia, se hizo alusión a la Sentencia T-307 de 1999, por medio de la cual se determinó que: “ante un hecho superado, en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez. Y ello es entendible pues ya no existe un objeto jurídico sobre el cual proveer o tomar determinación alguna...”

Igualmente en sentencia T-149 de 2006, esa misma corporación expresó:

“Es claro, entonces, que cuando se presente este fenómeno, es decir, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo tutelar pierde su razón de ser y, en este sentido, la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, a todas luces, inocua y contraria al objetivo previsto “Lo anterior descarta de plano cualquier pronunciamiento de fondo en relación con este asunto, por cuanto se concluye que los hechos que originaron la presente acción han sido superados y, en consecuencia, satisfecha la pretensión indirecta invocada en la demanda. Por lo tanto, el pronunciamiento de fondo en este caso no procede por carencia actual de objeto.”

Se tiene entonces que en el caso que nos ocupa, la situación fáctica que originó la acción, ya no es actual, al haberse superado el hecho, de manera que la protección inmediata y eficaz del derecho fundamental que busca la acción de tutela, carece de actualidad.

SOLICITUD

Solicitud amablemente al despacho declarar la tutela por hecho superado, ya que la secretaria de Educación, dio cumplimiento dando respuesta al accionante y enviando respuesta al fondo de pensiones para seguir con el proceso.



Alcaldía de Medellín

ANEXOS

- Poder otorgado y sus anexos

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría General – Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público, localizada en el piso 10, Centro Administrativo Municipal CAM, teléfono 3855555. notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Cordialmente,

LINA MARIA LOPERA ARANGO

T.P. No. 173.190

C.C. No. 43865046



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Medellín, 29/08/2022

Doctor

HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGU

Apoderado judicial

Administradora de Fondos De Pensiones y Cesantías Protección S.A

Teléfono 2307500 ext. 75482

bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co

ASUNTO: RESPUESTA ACCION DE TUTELA RADICADO N° 05001 31 10 002 2022-00487. LUIS FERNANDO ARANGO CORREA

Por medio de la presente y en respuesta acción de tutela radicado N° 05001 31 10 002 2022-00487, nos permitimos informar que el señor Luis Fernando Arango Correa identificado con la cedula de ciudadanía CC. 70.103.757, y según la información que reposa en el nivel central del CAM, en donde expresan que el docente fue nombrado como docente municipal recursos propios, el 22 de enero del 1996 hasta el 14 de agosto de 2002, información soportada en el convenio interadministrativo entre Ministerio de Hacienda, ministerio de Educación, y Municipio de Medellín, del 11 de diciembre el 1987.

La Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, realizó las deducciones al sistema general de seguridad social (FOMAG). En donde Manifiestan que dichos descuentos fueron realizados para el Fondo de Prestaciones sociales Del Magisterio.

En consecuencia será remitido el presente trámite, al Fondo de Prestaciones sociales Del Magisterio (FOMAG) para que se realice el traslado de aportes correspondiente.

Cordialmente,



Documento Firmado
Digitalmente: # 202230365510



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

JULIO CESAR BLANDON TAMAYO
LIDER DE PROYECTO



Documento Firmado
Digitalmente: # 202230365510



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

